

# **EL DERECHO A LA INOCENCIA. APUNTES SOBRE UNA “FORMA DE EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL”.**

**Olga Sánchez Cordero.**

## **I. INTRODUCCIÓN.**

Cualquiera que haya seguido la práctica de los tribunales penales en países dictatoriales o en épocas de la historia en que los hubo inquisitoriales, sabrá que connotación tiene la palabra inocencia en esos procesos. Estos procesos, de manera general, se basaban en una presunción de culpabilidad en la que bastaba con el convencimiento subjetivo del juzgador para abonar una condena al reo.<sup>1</sup>

Actualmente las cosas no son así. La inocencia, que gramaticalmente significa ausencia de culpa, ha sido elevada al rango de derecho fundamental en su faceta de

---

<sup>1</sup> Botón de muestra para demostrar que el proceso penal inquisitivo trataba al inculcado como si ya hubiera sido declarado culpable, son las palabras de Voltaire en su comentario al libro del Marqués de Beccaria: “Las ordenanzas criminales parecen, en muchos puntos, no haber sido dirigidas más que hacia la pérdida de los acusados. Esta es la única ley que es uniforme en todo el reino. ¿No debería ser tan favorable para el inocente como terrible para el culpable?”. Comentario al libro “*De los delitos y las penas*” por un abogado de provincias, incluido en la edición española a cargo de Juan Antonio Del Val, Madrid, 1986.

presunción en el proceso,<sup>2</sup> siendo la premisa que rige los procedimientos penales en gran parte del mundo moderno.

Este avance, que debemos en gran medida a la reforma de la justicia criminal iniciada en la ilustración, a partir de las ideas del Marqués de Beccaria, fructificó en la creación de instituciones de Derecho Penal, surgidas a raíz de la proliferación de escritos cuya finalidad era rehabilitar inocentes injustamente condenados.

De esta manera, surge la institución del indulto como una forma de otorgamiento del perdón estatal y de extinción de la responsabilidad penal; como una forma extraordinaria de declarar la inocencia de una persona, mediante un acto gracioso del gobernante.

Este acto de perdón voluntario y unilateral, fue transformándose paulatinamente en un acto de perdón

---

<sup>2</sup> Vid. Vegas Torres, Jaime. *Presunción de Inocencia y Prueba en el Derecho Penal*. La ley, Madrid, 1993, p.p. 13 a 45. Donde se hace una exposición magistral sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia en la legislación española, italiana y en los textos internacionales sobre derechos humanos. Otro libro recomendable sobre el particular es el de José María Luzón Cuesta. *La Presunción de Inocencia ante la casación*. Colex, Madrid, 1991.

necesario. Reconocer la inocencia de una persona por circunstancias supervenientes que destruyeran aquellas por las cuales fue sentenciado, transformó la institución del indulto de un acto gracioso y potestativo del poder ejecutivo, en un acto de reconocimiento judicial de un hecho cierto apenas conocido.

Reconocer inocente a un hombre durante la secuela del procedimiento, y luego de ser procesado y sentenciado darle la oportunidad de alegar en su defensa circunstancias ineludibles que demuestran su no culpabilidad, son garantías de seguridad jurídica que le permiten a quien realmente es inocente en un procedimiento de orden criminal, demostrarlo no sólo durante la secuela de su juicio, durante el cual se presume inocente hasta su terminación; sino con posterioridad a él, cuando ya ha sido declarado culpable, siempre que concurren las circunstancias previstas en la ley.

La importancia de este derecho hace pues necesario un análisis de sus elementos y de cómo éstos han sido tratados en la jurisprudencia.

## **II. CONCEPTO Y NATURALEZA.**

Mientras que la presunción de inocencia posee, además de la eficacia procesal inherente a este derecho, una extraprocesal de recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos, el reconocimiento de inocencia va más allá: permite al sentenciado que ha sido declarado culpable de un delito, alegar en su favor circunstancias supervenientes que demuestran su inocencia.

Lejos de ser de ser un simple procedimiento incidental, el reconocimiento de inocencia debe verse como un derecho subjetivo público que posee su eficacia en un solo plano: el plano procesal; y que encuentra un influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba. Es una institución de

“carácter extraordinario y excepcional que reconociendo el principio de seguridad jurídica surgido con la sentencia definitiva, tiene por objeto corregir verdaderas injusticias cometidas por el juzgador penal, cuando habiendo condenado a una persona, posteriormente se demuestra de manera fehaciente e indubitable que es inocente”<sup>3</sup>.

Este derecho se materializa en la declaración del órgano judicial (Suprema Corte de Justicia de la Nación o Tribunal Superior, según el caso) por virtud de la cual el sentenciado por la comisión de un delito ha de ser considerado inocente, luego de haberse demostrado con posterioridad a la sentencia definitiva, de manera fehaciente e indubitable, que lo es.

A diferencia del indulto, el reconocimiento de inocencia está sujeto a la excitación del órgano jurisdiccional y su otorgamiento se da en virtud de la valoración que hace este

---

<sup>3</sup> Novena época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, febrero de 1997, tesis I. 1º. P.22P. Página 785. Número de registro 199,366, aislada, materia penal. Amparo en revisión 881/96 Lorenzo Salazar Salazar. 29 de noviembre de

órgano de las hipótesis previstas en la ley, generalmente en la ley adjetiva.

Así sucede, por ejemplo, en el caso del Código Penal Federal, el cual, en su artículo 96, únicamente prevé la institución como una forma de extinción de la responsabilidad penal, reservando al Código de Procedimientos Penales aplicable los términos de procedencia, sin ocuparse de definirlo.

En esas condiciones, puede ser aceptable decir que el reconocimiento de inocencia es una forma de extinción de la responsabilidad penal porque así lo regula el Código; pero técnicamente estimo es incorrecto, porque en esencia no puede afirmarse que se extingue la responsabilidad, puesto que si se es inocente no se puede, a la vez, ser responsable. Esto constituye un contrasentido, ya que, en el caso, simplemente se reconoce la inocencia de un hombre, es decir, su no culpabilidad y por tanto su no

responsabilidad. Esto es, la responsabilidad no puede extinguirse porque nunca ha existido.

### **III. DIFERENCIAS CON EL INDULTO**

Doctrinalmente, el ahora llamado reconocimiento de inocencia se distinguía como un tipo de indulto. Existía una diferenciación entre indulto necesario (reconocimiento de inocencia) e indulto por gracia, que actualmente no adopta el Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en sus artículos 558 y 560 marcó la diferencia entre ambas figuras de manera muy puntual.

El reconocimiento de inocencia vino a sustituir la figura del indulto necesario y judicial que se desprende de un error del juzgador. El indulto, a diferencia del primero, es un perdón que como acto de gracia concede el Poder Ejecutivo como un acto de Estado, en beneficio de un reo, por haber

prestado servicios importantes a la Nación o por razones de interés social<sup>4</sup>.

El reconocimiento de inocencia extingue la posibilidad de reparar el daño; en cambio, el indulto solamente perdona la pena de privación de la libertad, pero subsiste la obligación de reparar el daño que correspondiere<sup>5</sup>.

Así mismo, el reconocimiento de inocencia puede ser fundado en cualquier delito, pues es simplemente la declaración de que quien fue condenado no merecía serlo. El indulto sólo se concede por ciertos delitos, de los que se exceptúan traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida, secuestro y delitos efectuados por reincidentes.

---

<sup>4</sup> Díaz De León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal y de términos usuales en el proceso penal. Pág 1183.

<sup>5</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. Diccionario de Derecho Penal. Pág. 590 y siguiente.

Todos los indultos son publicados en el Diario Oficial de la Federación. Los reconocimientos de inocencia se publican en este medio sólo a petición del interesado.

#### **IV. PROCEDENCIA.**

La realización efectiva de este derecho, en el caso federal, se da mediante el procedimiento previsto en el artículo 560 del Código Federal de Procedimientos Penales.

También aparece en las legislaciones penales locales con algunas variantes, en cuyo caso, generalmente, se tramita ante el Tribunal Superior de Justicia de la entidad. En tal hipótesis, una vez agotado el procedimiento y dictada la resolución que resuelve sobre la petición de reconocimiento de inocencia, existe un criterio que sostiene la posibilidad de solicitar amparo indirecto ante un Juez de Distrito.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup>Octava Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Tomo IV, Segunda Parte-1, página 282, número de registro 227,018, aislada, materia penal. Reclamación 14/89. Raúl Pérez Verduzco. 27 de Octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Martín Carrasco. Secretaria: Irma Rivero Ortíz.

En el ámbito federal puede fundarse en cinco hipótesis:

1. En que la sentencia se funde en pruebas posteriormente declaradas falsas.
2. En que aparezcan documentos públicos que invaliden las probanzas.
3. En que se presente viva la persona desaparecida supuestamente a consecuencia de un homicidio, o bien una prueba irrefutable de que vive.
4. En que dos reos hayan sido condenados por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que la comisión haya sido realizada por ambos.
5. En que el sentenciado hubiese sido condenado dos veces por los mismos hechos.

¿Porqué solamente en esas hipótesis? Porque el sentenciado ya fue juzgado en un procedimiento en el que quedó demostrada su culpabilidad sin lugar a dudas y estas hipótesis se refieren a circunstancias desconocidas,

supervenientes, extraordinarias, que son analizadas para determinar si son suficientes para destruir las que fundaron la sentencia condenatoria.

Estas circunstancias podrían clasificarse en:

- 1) Circunstancias que anulan la efectividad de las pruebas utilizadas para sentenciar. (Fracciones I y II del artículo 560)
- 2) Circunstancias que tienen que ver con el principio *non bis in idem* (*nunca dos veces por la misma razón*). (Fracciones IV y V del artículo 560)
- 3) El caso excepcional de que se pruebe la existencia de una persona a quien se declaró muerta. (Fracción III del artículo 560)

Por lo que hace a las inicialmente apuntadas, se trata de circunstancias que hacen que las pruebas utilizadas para condenar pierdan su eficacia legítima adquirida por virtud

de la sentencia irrevocable, debido a que éstas resulten falsas o que aparezcan documentos que los invaliden.

En el primero de los casos, la procedencia del reconocimiento de inocencia deriva de la falsedad de las pruebas. Falsedad cuya demostración se constriñe a pruebas documentales, por disposición expresa del artículo 561 del Código Federal de procedimientos penales, sin posibilidad de demostrar la falsedad de una probanza por otro medio.

En la segunda hipótesis la ineficacia de las pruebas se determina también por documentos que aparezcan con posterioridad y que invaliden la prueba.

De tal forma que los supuestos que prevén ambas fracciones hacen depender el reconocimiento de inocencia de documentos que, por una parte, hagan evidenciar la falsedad de una prueba y por la otra generen su invalidez. En ambos casos el efecto es el mismo, pues declarar la

prueba falsa o nulificar su validez tienen como consecuencia declarar la inocencia de un individuo; pero con la limitante de que ambas se deben llevar a cabo por conducto de una prueba documental.

De hecho, la fracción II es la más invocada como causal para solicitar el reconocimiento de inocencia, tal vez porque probar la falsedad de cualquier otra prueba a través de un documento, conlleva cierta dificultad poco probable de superar.

La segunda clase de circunstancias agrupadas, es decir, las que desde nuestro punto de vista se relacionan con el principio de *non bis in idem*, apuntan hacia la circunstancia de un doble enjuiciamiento, por lo que el reconocimiento de inocencia se convierte en garante de este principio general del derecho.

En la primera de las hipótesis que prevén este planteamiento, la establecida en la fracción IV, el

reconocimiento de inocencia tendrá como consecuencia que el reo obtenga generalmente su libertad, mientras que en el segundo supuesto, el previsto por la fracción V, tendrá como consecuencia para el procesado que se le aplique la sanción establecida en la sentencia más benigna, prevaleciendo sobre la que se declare el reconocimiento de inocencia.

Finalmente, está la hipótesis excepcional que se prevé en la fracción III del artículo 560, que tiene que ver con la circunstancia lógica de que, al desaparecer la materia del enjuiciamiento, que en el particular necesariamente sería una condena por homicidio, no existiría la responsabilidad y, por tanto, el condenado necesariamente tendría que ser declarado inocente.

## **V. TRÁMITE.**

El primer requisito para tramitar un reconocimiento de inocencia es el que los medios de convicción que se utilicen para solicitarlo deben ser idóneos y posteriores a la sentencia que se pretende destruir<sup>7</sup>.

El procedimiento se inicia con la presentación de un escrito en el que se exponen las causas fundadas de la petición, acompañado por documentales o protestando que éstas se exhibirán oportunamente, salvo en el caso en que se trate de un homicidio en el cual el pretendido occiso aparece vivo, ya que en esta hipótesis se practican diligencias tendientes a dicha acreditación.

Recibidas las pruebas se pasará el asunto al Ministerio Público por el término de cinco días para que pida lo que a su representación convenga.

Devuelto el expediente por el Ministerio Público se pondrá a la vista del reo y su defensor, para que, por el término de tres días, se impongan de él y formulen sus alegatos por escrito. Transcurrido ese término, se fallará el asunto declarando fundada o no la solicitud, dentro de los diez días siguientes.

---

<sup>7</sup> Novena época. Primera sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, agosto de 1996, tesis 1ª /J.19/96. Página 158. Número de registro 200,403, jurisprudencia, materia penal. Tesis de Jurisprudencia. 19/96 aprobada 14 de agosto de 1996. Unanimidad de votos .

Si es declarada fundada, el original del expediente deberá remitirse al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobernación, para que, sin más trámite se reconozca la inocencia del sentenciado. Solo a petición del interesado podrá publicarse la sentencia en el Diario Oficial de la Federación.

## **VI. TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL.**

El tratamiento jurisprudencial de esta figura ha generado un buen número de interpretaciones por el Poder Judicial de la Federación y su tratamiento ha sido sumamente casuístico. En consecuencia, procederemos a la realización de un breve análisis sobre el particular.

Una de las tesis jurisprudenciales más recientes es la que al rubro señala “Reconocimiento de Inocencia, Interpretación de la fracción V del

artículo 560 del Código Federal de Procedimientos Penales”<sup>8</sup> y en ella tienen relevancia los aspectos siguientes:

1. El reconocimiento de inocencia tiene como finalidad analizar aquellos elementos que son suficientes para destruir los que fundaron la sentencia condenatoria.
2. No abre otra instancia para que se valore nuevamente el material probatorio.
3. La fracción V tiene como finalidad evitar una doble sanción.
4. La fracción V implica diversos elementos idénticos; esto es: identidad de partes (sujeto pasivo y sujeto activo), identidad de acciones (mismo delito y misma pretensión constituida por la aplicación de la pena), y por último identidad de causa o sea la coincidencia del hecho producido por el particular afectado con el supuesto jurídico previsto en la legislación vigente y que juntos forman la idéntica controversia en la causa penal.

---

<sup>8</sup> Novena época. Primera Sala . Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, febrero de 1999, tesis 1ª ./J.2/99, página 108. Número de registro 194,577, jurisprudencia, materia penal.

Durante el año de 1998 se configuraron ocho tesis aisladas muy importantes relativas al reconocimiento de inocencia, en las cuales, de manera general, se resalta que:

1. El pronunciamiento respecto de un diverso coprocesado no es causa eficiente para apoyar la inocencia de otro<sup>9</sup>.
2. La recomendación de la Comisión de Derechos Humanos no es suficiente para desvirtuar la validez de las pruebas que se aportaron en la causa penal federal<sup>10</sup>.
3. El reconocimiento de inocencia es improcedente contra la sentencia de primera instancia, ya que sólo procede contra la sentencia condenatoria definitiva, entendiéndose por tal, aquella contra la que no procede recurso o medio de defensa ordinario que pueda modificarla o revocarla<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Novena época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, diciembre de 1998, tesis 1ª. XLVI/98. Página 343. Número de registro 194,981, aislada, materia penal. Reconocimiento de inocencia 25/97. Lucio Sánchez Bañuelos y otro. 13 de mayo de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

<sup>10</sup> Novena época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, diciembre de 1998, tesis 1ª. XLVII/98. Página 344. Número de registro 194,983, aislada, materia penal. Reconocimiento de inocencia 25/97. Lucio Sánchez Bañuelos y otro. 13 de mayo de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

<sup>11</sup> Novena época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, septiembre de 1998, tesis 1ª. XL/98. Página 237. Número de registro 195,569, aislada, materia

4. Si la petición de reconocimiento de inocencia se funda en prueba superveniente ésta debe haber sido del conocimiento del solicitante después de la segunda instancia<sup>12</sup>
5. Para obtener el reconocimiento de inocencia contra una condena por un delito continuado es necesario destruir las pruebas que sustenten todas las acciones delictuosas<sup>13</sup>.
6. Para la hipótesis de que se solicite reconocimiento de inocencia basado en que se condenó dos veces por el mismo delito a una misma persona, se debe estar a la sentencia más benigna. Si ambas sentencias son de un mismo fuero y en ese fuero se contempla la figura del reconocimiento de inocencia, este se debe promover ante la autoridad jurisdiccional que dictó las sentencias. Si la sentencia más benigna es de carácter federal, se debe acudir a la Suprema Corte; si la más

---

penal. Reconocimiento de inocencia 17/96 . Armando de la Rosa Romero. 12 de agosto de 1998. Unanimidad de cinco votos. Ponente : Humberto Román Palacios. Secretario : Guillermo Campos Osorio.

<sup>12</sup> Novena época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, septiembre de 1998, tesis 1ª . XLI/98. Página 238. Número de registro 195,570, aislada, materia penal. Reconocimiento de inocencia 17/96 . Armando de la Rosa Romero. 12 de agosto de 1998. Unanimidad de cinco votos Ponente : Humberto Román Palacios. Secretario : Guillermo Campos Osorio.

<sup>13</sup> Novena época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, septiembre de 1998, tesis 1ª . XLII/98. Página 238. Número de registro 195,513, aislada, materia penal. Reconocimiento de inocencia 17/96 . Armando de la Rosa Romero. 12 de agosto de 1998. Unanimidad de cinco votos Ponente : Humberto Román Palacios. Secretario : Guillermo Campos Osorio.

benigna corresponde al fuero local, se debe acudir al Tribunal Superior de Justicia correspondiente<sup>14</sup>.

7. El reconocimiento de inocencia no es una instancia adicional para adjuntar a la causa pruebas de las que se tenía conocimiento pero que no estaban en la esfera jurídica del promovente, debido a que la fracción segunda del artículo 560 del Código Federal de Procedimientos Penales se refiere a pruebas supervenientes de las que el promovente no tenía manera de conocer ni de recabar. Si dichas pruebas no fueron exhibidas por descuido o porque no se advirtió a la autoridad que existían pero fuera de las posibilidades de que el promovente las recabara, se tendrán por no admitidas como supervenientes<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Novena época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, junio de 1998, tesis 1ª. XIII/98. Página 60. Número de registro 196,117, aislada, materia penal. Reconocimiento de inocencia 21/96. Francisco Javier Capetillo Aguilar. 7 de enero de 1998. Unanimidad de cinco votos Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

<sup>15</sup> Novena época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, mayo de 1998, tesis 1ª. XIII/98. Página 347. Número de registro 196,356, aislada, materia penal. Reconocimiento de inocencia 28/97. Santiago Tapia Aceves. 25 de febrero de 1998. Unanimidad de cuatro votos Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Carreón Hurtado.

8. Es infundado el reconocimiento de inocencia cuando una de las causas que se alegan no está concluida por sentencia firme<sup>16</sup>.

## **VII. ALGUNAS RAZONES POR LAS CUALES POCAS PETICIONES DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA RESULTAN FUNDADAS.**

Una de las principales razones por las que pocas solicitudes de reconocimiento de inocencia resultan fundadas es que su propia naturaleza está encaminada a “remediar” situaciones que de ninguna otra manera podían haberse previsto. Esa naturaleza imprevisible y de remedio, acota en extremo el ámbito de procedencia de esta figura a hipótesis que incluso pudieran calificarse como “imposibles”.

La acotación de las hipótesis en la ley para la procedencia de la petición y el acotamiento ya mencionado de la capacidad probatoria del promovente (solo se admite la

---

<sup>16</sup> Novena época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, mayo de 1998, tesis V. 2º. 32 P. Página 1033. Número de registro 196,221, aislada, materia penal. Amparo en revisión 391/97 Tercer Tribunal Unitario del Quinto Circuito. 19 de marzo de 1998. Unanimidad de votos Ponente: Jaime Raúl Oropez García. Secretario: Cleotilde J. Meza Navarro.

prueba documental) hacen también que la dificultad de adecuamiento del hecho a la norma sea pocas veces superada.

Los promoventes de reconocimientos de inocencia generalmente soslayan lo citado en el párrafo anterior y pretenden que la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Tribunal Superior de Justicia correspondiente revisen la sentencia definitiva, valoren nuevamente las pruebas, valoren la posible comisión de violaciones procesales y modifiquen la resolución. Y definitivamente ese no es su papel en el caso, sino que deben concretarse a apreciar las pruebas presentadas en relación con los supuestos previstos por la ley para el reconocimiento de inocencia.

La obligación del reo en este caso radica, tal como lo señalan varias tesis, en “demostrar que es inocente, no sólo que no es culpable en la forma en que fue condenado .... ya

que no se corrigen imprecisiones ni deficiencias técnicas”<sup>17</sup>.

En consecuencia, muchos de los reconocimientos son finalmente declarados infundados.

De hecho, sólo se tiene noticia de un caso concreto procedente y fundado, un reconocimiento de inocencia formulado en mil novecientos noventa por Alberto Saba Musalli.<sup>18</sup>

## VIII. A MANERA DE CONCLUSIÓN.

Podrían apuntarse como elementos esenciales del reconocimiento de inocencia los siguientes:

1. Una sentencia definitiva e irrevocable, dictada a un acusado que fue considerado inocente en un juicio criminal hasta que se determinó lo contrario.
2. Un hecho superveniente que destruye ese juicio de culpabilidad.

---

<sup>17</sup> Novena época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, febrero de 1997, tesis I. 1º. P.22P. Página 785. Número de registro 199,366, aislada, materia penal. Amparo en revisión 881/96 Lorenzo Salazar Salazar. 29 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos Ponente: Germán Tena Campero. Secretario: Juan José Olvera López.

3. Una declaración judicial que restablece al sentenciado a su estado original de inocencia.

---

<sup>18</sup> Reconocimiento de Inocencia 8/89 Ministro Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretaria Lic. Edith Ramírez de Vidal.